

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo a la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Provincia de Oviedo.

Partido judicial de idem.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de dos Diputados provinciales por el distrito de Oviedo.

- 1 D. Gumersindo Solis y Cabal, Oviedo.
- 2 Agapito Rivera y Unquera, Rivera de arriba.
- 3 José Gabriel Palacio y Fernandez, S. Martin.
- 4 Tomás Galvan y Rodriguez, Oviedo.
- 5 José Castro Urdiales, id.
- 6 José Lopez Cuervo, id.
- 7 José Martinez y Magro, id.
- 8 Fernando Alvarez Manzano, idem.
- 9 José Longoria Carbajal, id.
- 10 Pedro Garcia Argüelles, San Martin.
- 11 Joaquin Diaz Estébanez de la Mata, Oviedo.
- 12 Fructuoso Suarez Solis, id.
- 13 Carlos Palacio y Fernandez, Morcin.
- 14 Estanislao Rodriguez Cárcaba, Oviedo.
- 15 Angel Gonzalez Rua, id.
- 16 Faustino Garcia Tuñon y Caudedo, Proaza.
- 17 Clemente Meana Acebal, Oviedo.
- 18 Antonio Lopez Doriga, id.
- 19 José Maria Tamargo, id.
- 20 Antonio Suarez Quirós y Pontigo, id.
- 21 Antonio Fernandez Tablado y Miranda, id.
- 22 Victor Villazon y Alvarez, id.
- 23 José Maria Secades, id.
- 24 Santiago Pevidal y Muñiz, id.
- 25 José Diaz Laviada, id.
- 26 José Rodriguez Cárcaba, id.

- 27 Domingo Ordoñez y Sevilla, idem.
- 28 Ramon Cuetó y Mata, id.
- 29 José Muñiz Castillo, id.
- 30 José Madiedo y Vitienes, id.
- 31 Pedro San Roman Serrano, id.
- 32 Carlos Argüelles Meres, idem.
- 33 José Alvarez Cadavieco, idem.
- 34 Juan Herrera Cueto, id.
- 35 Antonio Alvarez Fernandez y Florez, id.
- 36 José Antonio Cuervo, id.
- 37 Cándido Garcia Busto y Busto, idem.
- 38 Nicanor Arias Valdés, id.
- 39 Fermin Merino Garcia, id.
- 40 Facundo Argüelles Alvarez, id.
- 41 Antonio Lopez Villazon y Arenas, id.
- 42 Juan Alvarez Asúnsolo, id.
- 43 Domingo Gonzalez Solis y Fernandez, id.
- 44 Pelayo Prieto Argüelles, id.
- 45 Fulgencio Palacio y Fernandez, idem.
- 46 Antonio Garcia Lobo, id.
- 47 Santiago Argüelles Riva, id.
- 48 Eduardo Caballero Alegre, id.
- 49 Francisco Palacio y Fernandez, idem.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Francisco de Sales Palacio, cuarenta y ocho. 48
 D. Eugenio Prado y Moran, cuarenta y ocho. 48
 D. Ricardo Quiñones, dos. 2
 El presidente y Secretarios escrutadores, certifican de la exactitud de la presente lista y resultado del escrutinio.

Oviedo y Julio 18 de 1866.—El Presidente, Pelayo Prieto.—El Secretario escrutador, Fulgencio Palacio.—El Secretario escrutador, Santiago Argüelles Riva.—El Secretario escrutador, Antonio Garcia Lobo.—El Secretario escrutador, Eduardo Caballero y Alegre.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del art. 77 de ley electoral de 18 de Julio del año próximo pasado.

Oviedo 19 de Julio de 1866.—El Gobernador accidental, Pedro Gonzalez Camino.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Garcia Campomanes y Compañía, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *S. Lino*, sito en terreno comun, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. y E. prado y tierra de Rosa Suarez S. tierra de D. José Longoria y O. prado de Antonio del Cadaval.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista unos 80 metros de la casa corral de D. José Longoria. Desde él se medirán al N. 300 metros y se colocará una estaca auxiliar: de esta al O. 200 metros y se colocará otra. de esta al S. 600: de esta al E. 100: de esta al S. 900: de esta al E. 1,300: de esta al N. 600: de esta al O. 1,000: de esta al N. 300: de esta al E. 100: de esta al N. 600: de esta al O. 500: y de esta al S. y estaca auxiliar 300 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 13 de Julio de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Garcia Campomanes y Compañía, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Gertrudis*, sita en terreno comun, término de Polio, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. prado de Baltasar de la Maserá, S., E. y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista unos 300 metros del corral de la Centella. Desde él se medirán al E. 50 metros y se colocará una estaca auxiliar: de esta al N. 180 metros y se colocará otra: de esta al O. 900 metros: de esta al S. 500: de esta al E. 700: de esta al S. 600: de esta al E. 500: de esta al N. 200: de esta al E. 500: de esta al N. 300: de esta al O. 200: de esta al N. 500: de esta al E. 300: de esta al N. 100: de esta al O. y estaca auxiliar 300 quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Julio de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Garcia Campomanes y Compañía, ha presentado solicitud de registro de siete pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *S. Marcelino*, sita en terreno comun, término del Reboyo, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. con prado y monte de Ramon Suarez y a los demás vientos monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista unos 60 metros del rio del Cadaval. Desde él se medirán al O. 150 metros y se colocará una estaca auxiliar: de esta al S. 175 y se colocará otra: de esta al O. 350: de esta al S. 500: de esta al O. 50: de esta al N. 900: de esta al O. 100: de esta al N. 500: de esta al O. 300: de esta al S. 500: de esta al O. 100: y de esta al S. y estaca auxiliar 725 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 13 de Julio de 1866.—Fernando Castañon.

RECOPIACION

de las instrucciones que deben observar los gobernadores de provincia y las autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparición.

(Continuacion.)

Casas de socorro.

49. Los Médicos de la hospitalidad domiciliaria, nombrados para el servicio extraordinario de ella, deberán reunirse en las casas de socorro varias veces al día y á horas señaladas para repartirse el servicio mientras durase la epidemia; debiendo haber siempre en dichas casas, durante este tiempo, un Médico á lo menos, con cuyo fin alternarán este servicio todos ellos. Habrá tambien de guardia, en las mismas casas de socorro, el número de practicantes, enfermeros y mozos que se contemplaren necesarios segun las circunstancias de la parroquia.

50. Dichos Médicos estarán obligados además: primero, á la asistencia de los atacados del cólera en su parroquia cuando fuesen pobres; y segundo, á visitar, en los casos urgentes, á los enfermos de cualquier clase mientras llegare su Facultad.

51. Los Médicos de la hospitalidad domiciliaria en servicio ordinario, no estarán obligados á hacer guardias en las casas de socorro, ni tampoco al cumplimiento de los deberes anunciados en el artículo anterior, excepto en el caso de que no hubiere número de Profesores suficiente para tener dividido el servicio. Estos Profesores seguirán encargados solo de sus deberes ordinarios en todos los demás casos, debiendo, sin embargo, auxiliar á los otros Profesores si se lo permitiese el cumplimiento de éstos deberes.

52. Cuando por la estrechez de las habitaciones ó otras circunstancias hubiere de ser trasladada al hospital cualquier persona que cayere enferma durante la epidemia, extenderá el Médico una papeleta con el nombre de la parroquia y del enfermo, el domicilio de este, la clase del mal que padece y la firma del Profesor. Estas circunstancias deberán tener tambien las papeletas que podran dar los demás Profesores cuando se hallen en el caso de enviar con urgencia al hospital á un enfermo.

53. La remision de los enfermos á los hospitales se hará siempre por disposicion del Alcalde ó su delegado, previo el dictámen de los Profesores, y tomando en consideracion los medios ó recursos del enfermo, la clase de habitacion que ocupe, su voluntad ó la de su familia, y el carácter y grado del mal que padezca, con arreglo al cual señalarán los mismos Profesores el hospital determinado á que pueda ser conducido cada enfermo.

54. Se pondrá el mayor cuidado en que los enfermos que hayan de ir al hospital sean conducidos á él lo mas pronto posible, procurando, cuando el mal sea grave, acompañe un practicante al enfermo al tiempo de ser trasladado, si no le acompañase algun individuo de su familia. Los enfermos serán trasladados directamente de su casa á los hospitales, no debiendo recoger en las casas de socorro mas que las personas que cayesen enfermas fuera de sus habitaciones, y no diesen razon de su domicilio, y cuidando despues de haberlas prestado los auxilios que pudieran necesitar con urgencia, de trasladarlas á su casa ó al hospital.

55. Cuando permaneciesen en su casa los enfermos, además de los medicamentos necesarios para su curacion, podrán los Médicos de la hospitalidad domiciliaria señalar los auxilios de diferente clase que necesitaren en atencion á su estado y circunstancia, y con el conocimiento que deberán en todo caso tener de los auxilios que haya disposicion de darles.

56. En las papeletas para suministro

de auxilios habrá de constar: además del distrito, nombre y domicilio del enfermo, la nota de pobre y la enumeracion de los determinados auxilios que necesitase urgentemente en dictámen del Profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

57. Las recetas tendrán tambien la designacion del distrito, el nombre y domicilio del enfermo, y la nota de pobre, con cuyo requisito serán despachadas gratis en una botica situada en la misma parroquia. Estas boticas serán designadas de antemano por el Alcalde, haciéndolo saber del modo que juzgue mas conveniente á los habitantes de la parroquia.

Hospitales comunes.

58. Los Alcaldes, oyendo el dictámen de la Junta de Beneficencia, tomarán las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes se apliquen algunas salas á la admision de los coléricos. Estas salas deberán estar lo más separadas que fuese posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

Enfermerías del cólera.

59. No debiendo establecerse la curacion de coléricos en los hospitales comunes más que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerías especiales para la curacion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los Alcaldes cuantas disposiciones fuesen necesarias, á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

60. Los Alcaldes oirán el dictámen de las Juntas de Sanidad y Beneficencia acerca del número y clase de las enfermerías que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señalamiento se tendrán presentes: Primero, el número de habitantes. Segundo, la mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente, los que las habitan de ser trasladados de sus casas á las enfermerías públicas. Tercero, la estension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes. Y cuarto, la latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos las Juntas, propondrán el número de enfermerías del cólera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia, y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

61. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente: Primero, la utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. Segundo, la necesidad de establecer un número suficiente de ellas, para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias. Y tercero, la necesidad de que el interior de las enfermerías tengan las mejores condiciones higiénicas que sea posible, y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes, y para la habitacion de los empleados en el servicio.

62. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de Profesores, practicantes, enfermeros y demás dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de Profesores que puedan ser destinados en la poblacion á este servicio, procurando, siempre que fuese posible, el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

63. Tambien propondrán las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías, segun las circunstancias especiales de estas y el orden y método que hayan de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas como los demás auxilios que han de prestarse á los coléricos.

64. Los Alcaldes, en vista del dictámen de las Juntas, tomarán, con la anticipacion necesaria, las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo, si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán: primero, las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion; segundo, los locales donde hayan de establecerse; y tercero, las reglas por que haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ámbos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

INSTRUCCIONES

PARA LA PRESERVACION DEL CÓLERA MORBO Y CURACION DE SUS PRIMEROS SÍNTOMAS.

La razon y la esperiencia han enseñado al hombre, á costa de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observacion, que así como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinadas circunstancias, así tambien la virtud, la moderacion y la templanza obtienen su justa recompensa. En vano será, pues, que al contemplar los estragos que en muchos puntos de Europa, y en nuestro país mismo, está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de cólera morbo-asiático, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamén algunos contra la adopcion de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestion.

No hay duda que el cólera es una enfermedad que aterra, tanto por la energía con que á veces invade, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aún por el número de individuos á que acomete; pero no es menos cierto que el de las víctimas disminuiría considerablemente, si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliese al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicacion, pero de indispensable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida direccion del Médico.

No es, no, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido mas completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entonces sí que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de enunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad la real Academia de Medicina de Madrid,

y penetrada profundamente de sus sagrados deberes, al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su recrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las autoridades populares aquellas medidas de precaucion que la ciencia y la esperiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Mas no se crea que para llenar su cometido se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran estension que abrace todas las cuestiones relativas al objeto, como quizás exigirían algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideracion la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos pormenores, escusados para su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas etc. del mal, se haya fijado en lo que únicamente importa saber y conocer al público para librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que, no solo impunemente, sino hasta con el mejor resultado, pueden hacer uso las familias, mientras reciben por disposicion facultativa mas enérgicos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escollo peligrósimo, no aconsejando el uso de ciertos agentes cuya administracion y empleo solo al médico incumbe, si han de evitarse graves consecuencias. La opinion pública se halla hoy por desgracia lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tanta importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redaccion, la Academia ha creído que debia ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en la sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, en el pleito procedente del juzgado de primera instancia de Pravia, que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes de la una D. José Alvarez, como marido de doña Antonia Diaz y D. José Alonso, como curador *ad litem* de su hijo político D. Rafael Diaz, demandantes, vecinos de Cudillero y Muros, su procurador don José María Suarez; y de la otra don Fructuoso, doña Maria, doña Regina, doña Petronila, doña Carlota y doña Asuncion Diaz, y don Alejandro Garcia Borron como curador de doña Perpetua Diaz, demandados, vecinos de la espresada villa de Muros; y los estrados del Tribunal en representacion de D. Rafael Garcia Borron, como apoderado de don Timoteo Diaz, que no ha comparecido, sobre nulidad de una particion y agravios de otra.

Visto: siendo ponente el señor don Nicolás Casanova; observados los términos y trámites legales. Aceptando los hechos de la sentencia apelada, en cuanto se hallan conformes con el resultado de autos.

Considerando que apreciadas las pruebas según las reglas de la sana crítica, no resulta debidamente acreditado que se hubiese celebrado el convenio autorizando al perito don Valentin Miranda para efectuar la partición de la herencia de doña Ramona Rodriguez.

Considerando que si bien el lagar puede separarse de la casa, se halla empotrado e incrustado en ella y debe por consiguiente clasificarse entre los bienes inmuebles, con arreglo a lo que establece la Ley veinte y nueve, título quinto, partida quinta.

Considerando que aun prescindiendo de esto, según la recta interpretación de las cláusulas del testamento otorgado por D. Florencio Diaz, se infiere, que no era su voluntad comprender en la mejora el lagar, puesto que especificó otros muebles de muy poco valor, y no se acordó de él, como lo habria verificado si fuera su ánimo hacer extensivo a este objeto el beneficio concedido a sus hijos solteros.

Considerando que la dote entregada a doña Antonia se imputó por el perito Miranda en cuenta de la legítima materna, cuando lo que procedía era imputársela en cuenta de la paterna, según se deduce de la Ley octava, título once, partida cuarta.

Considerando: que los demás agravios, ó no se han justificado cumplidamente, ó no merecen la consideración de tales atendiendo á que con ellos no se irroga perjuicio alguno á la demandante.

Visto además de las leyes citadas, el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la partición de los bienes correspondientes á la herencia de D.^a Ramona Rodriguez: declaramos igualmente cosa inmueble el lagar comprendido en el inventario de los muebles de D. Florencio Diaz, y que la dote de su hija D.^a Antonia se impute en cuenta de la legítima paterna, rectificándose en este sentido la partición de los bienes del D. Florencio y en todos los demás particulares que á la misma afecta la nulidad de la de su mujer D.^a Ramona Rodriguez. Absolvemos á los demandados D. Fructuoso Diaz y consortes de la demanda en los demás extremos que contiene.

En lo que esta sentencia fuere conforme la apelada de primero de Agosto del año último, la confirmamos, y en lo que no la revocamos.

Así por esta nuestra definitiva, devolviéndose el proceso con certificación de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Nicolás Casanova.—Bernardino de Goytia.—Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro

la presente que firmo en Oviedo y Junio treinta de mil ochocientos sesenta y seis.—D. Francisco Izquierdo.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Rectificacion.

En el suplemento al *Boletín oficial* de esta provincia núm. 108, aparece un anuncio de esta Comision de mi cargo para la venta de varias fincas desamortizables el 16 del actual, pero esto como á primera vista se comprende, máxime cuando está á continuacion de otro señalamiento para el 14 de Agosto, es una equivocacion material, pues dicha subasta es para el 16 de Agosto próximo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 18 de Julio de 1866.—Bernardo Palacio.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 24 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

Núm. 336, 6.º del inventario y del de permutacion.—Un trozo de prado, llamado la Olla, término de la parroquia de Cermoño, concejo de Salas, procedente del Cabildo catedral, que lleva José Alvarez: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (17,18 áreas), secano de segunda clase; linda al N. Fernando Menendez, M. Fernando Diaz, L. camino, P. muro y Antonio Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos, graduada por los peritos en 180 escudos y tasado en 200 (2000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 371 de id.—Otro trozo de terreno de lleron y labradío, titulado de Villampeirol, parroquia de Villazon, en dicho concejo, procedente del Monasterio de Cornellana, que lleva Josefa Menendez: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,44 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. y P. Francisco Perez, M. y L. José Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.844 del inventario adicional.—Una tierra labradía denominada los Papos, sita en la Laboria de Junto á la Iglesia, parroquia de Ataba, concejo de Salas, procedente del indicado Monasterio de Cornellana, que lleva Ana Maria Gonzalez: estension de 840 varas (5,66 áreas), de segunda clase y secano; linda O. D. José Rodriguez, M. Antonio Alvarez, P. D. José Gonzalez, N. herederos de D. Manuel Menendez. Vale en renta 3 escudos 200 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra id. de labradía, denominada la Terzona, sita en la cuesta, términos de dicha parroquia, de la misma procedencia y llevadora: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (17,18 áreas), de tercera calidad y secano; linda O. camino, M. D. José Gonzalez, P. Antonio Alvarez, N. herederos de D. Manuel Menendez. Vale en renta 6 escudos y en venta 150 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 207 escudos y tasado en 230 (2300 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Núm. 4644, 2.º del inventario y del de permutacion.—Un prado secano, llamado Rozagas, sito en el Rio de Aller, parroquia de Casomera, concejo de Aller, procedente del Monasterio de San Pelayo de Oviedo, que lleva Félix Garcia: estension de 3 vacadas (37,61 áreas) de infima calidad; linda al levante Bernardo Castañon y el llevador, P. Peña, M. camino, N. pas-

to comun: contiene una vigada de establo deteriorada, que mide 12 pies de ancho por 16 de largo con su pajar; linda al Levante con el llevador, P., M. y N. antojano: vale en renta 4 escudos y en venta 100 escudos.

Otro prado secano llamado Refagon, sito en Rozagas, de la misma procedencia y llevador: estension de 1 vacada (12,57 áreas) de infima calidad; linda al levante monte comun, P. camino, M. el llevador y N. senda: vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otro prado secano, denominado la Vega de Tras de casa, sito en dichos términos y de la indicada procedencia y llevador: estension 1/2 vacada (6,28 áreas) de tercera calidad; linda al Levante D. José Moran, P. D. José Argüelles, M. y N. camino: vale en renta 600 milésimas y venta 15 escudos.

Otro prado regadio, que llaman el Pradon, sito en Rio de Aller, de la mencionada procedencia, que lleva Manuel Garcia: estension de 2 vacadas (25,14 áreas) de segunda clase; linda al Levante D. Diego Gutierrez, M. D. Félix Garcia, P. camino y N. rio caudal: vale en renta 3 escudos 200 milésimas y en venta 80 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 8 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 193 escudos 500 milésimas y tasado en 215 escudos (2150 reales) tipo para la subasta.

Núm. 4644, 3.º de id.—Una casa de ganado y habitacion mal reparada, llamada casa de Corral, en el pueblo de Rio Aller, parroquia de Casomera, en dicho concejo, procedente del Monasterio de San Pelayo que llevan José Garcia y otros; la casa de habitacion no tiene mas que piso de terreno, ocupando todo 28 pies de largo por 20 de ancho; linda al Levante Juan Gonzalez, P. heredad de la misma procedencia, N. camino y servidumbre, M. Manuel Gonzalez: vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 70 escudos.

Medio cuarto de hórreo deteriorado con 4 pies de madera en el mismo sitio que la casa anterior, de la misma procedencia y llevadores: estension de 12 pies de largo y 6 ancho, con su suelo; linda al Levante Manuela Gutierrez; P. y N. camino, M. Isabel Menendez: vale en renta 200 milésimas y en venta 5 escudos.

Un prado secano, en la Graya, términos del Rio de Aller, de dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva Agapito Trapiella: estension de 4 vacadas (50,28 áreas) de tercera calidad: contiene 4 castaños; linda al Levante y N. pasto comun, P. Peña, M. camino: vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Otro idem secano, en el referido sitio y de igual procedencia que las anteriores, que lleva el mismo: estension de 1/2 vacada (6,28 áreas) de infima calidad; linda al Saliente, M. y N. pasto comun, P. Peña: vale en renta 500 milésimas y en venta 12 escudos 500 milésimas.

Otro id. secano, en la Granja, término de dicho pueblo, y de la repetida procedencia que lleva Benito Garcia Ciano: estension de 1 1/2 vacadas (18,85 áreas) de tercera calidad; linda al Levante, M. y N. pasto comun, P. Peña: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 150 escudos 750 milésimas y tasado en 167 escudos 500 milésimas (1675 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4645, 1.º de id.—Una heredad de labor en el pueblo del rio de Aller, parroquia de Casomera, en dicho concejo y de la misma procedencia, que lleva Antonio Garcia: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas) de segunda calidad; linda al Levante bienes de esta procedencia, M. Manuel Gonzalez, P. y N. Juan Manuel Diaz: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra id. de labor, titulada Rancón, sita en las Corradas, parroquia y concejo de idem, de la mencionada procedencia, que lleva Félix Garcia: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera clase; linda al Levante Juan Manuel Diaz, P. Juan Gonzalez, N. Ramon Baizan, M. don José Lovo: vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra id. de labor nominada La tierra de los fresnos, sita en el mencionado término de las Corradas, de la misma procedencia, que lleva Manuel Solís: estension de 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas) de tercera calidad; linda al Levante Diego Gutierrez, P. D. José Argüelles; M. José Lobo, N. Bernardo Pelaez: vale en renta 2 escudos 500 milésimas y en venta 52 escudos 500 milésimas.

Otra heredad de labor llamada tambien la tierra de los fresnos, sita en las mismas Corradas y de igual procedencia, que lleva Manuel Garcia: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas) de tercera calidad;

linda al levante el llevador, P. Bernardo Pelaez, M. D. Diego Gutierrez y N. camino: vale en renta 600 milésimas y en venta 15 escudos.

Otra id. de labor en la Corrada de Abajo, llamada Moradiella, parroquia y concejo mencionados, de la misma procedencia, que lleva Manuel Solís: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad; linda al Levante Ignacio Ordoñez, P. Isabel Menendez, M. Juan Gonzalez, N. Ramon Baizan: vale en renta 900 milésimas y en venta 22 escudos 500 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 153 escudos y tasado en 170 escudos.

Núm. 4645, 2.º de id.—Otra id. de labor y prado, llamado en Bilon, términos de Llamazanes, en dicha parroquia y concejo y de la indicada procedencia, que lleva Antonio Garcia Ciano: estension de 2 1/2 dias de bueyes (31,28 áreas) de tercera clase, secano: contiene 12 castaños injertos; linda al Saliente pasto comun, P. Maria Fernandez, M. Francisco Fernandez y N. camino: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 60 escudos.

Una pieza de prado, en la Corrada de Abajo, de dicho Llamazanes, de la misma procedencia y llevador: estension de 5 vacadas (62,85 áreas), secano de tercera calidad: contiene 25 robles grandes; linda L. Manuel Castañon, P. y N. camino, M. Francisco Velasco. Vale en renta 4 escudos y en venta 100 escudos.

Una campa secana en el Bocinero, término del mismo Llamazanes, y de dicha parroquia, procedencia y llevador: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas), de tercera calidad: contiene 3 castaños y 2 nogales medianos; linda al Saliente pasto comun, P. Alonso Fernandez, M. Francisco Velasco y N. camino. Vale en renta 600 milésimas y en venta 15 escudos.

Dos bigadas de establo y pajar, en el sitio de los Fitos, de dicha parroquia y procedencia, que lleva el mismo: estension de 24 pies de largo y 16 de ancho; linda al Levante antojanos de la misma, P. Francisco Velasco, N. camino, M. esta procedencia. Vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 70 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 220 escudos 500 milésimas y tasado en 245 escudos (2450 reales) tipo para la subasta.

Núm. 4645, 3.º de id.—Una heredad de labor, en la Vega de Arriba, titulada la Bortona, parroquia de Casomera, procedente de dicho Monasterio de San Pelayo de Oviedo, que lleva Antonio Garcia Ciano: estension de 3/4 dia de bueyes de primera calidad; linda al Saliente casa de la misma procedencia, M. Fulgencio Lobo Trapiella, N. casa de Francisco Pelaez, P. Juan Fernandez y la misma procedencia. Vale en renta 8 escudos y en venta 200 milésimas.

Una casa titulada la Casona, deteriorada sin techo, en dicho pueblo y parroquia de Casomera, de la misma procedencia y llevador; mide 45 pies de largo y 45 de ancho por cada línea, con los huecos y esquinas labradas; linda al Saliente heredad de la misma procedencia, P. Bonifacio Estrada y Sebastian Velasco, M. callejon, N. plazuela. Vale en renta 6 escudos y en venta 150 escudos.

Una heredad de labor en los Fitos, términos de Llamazanes de dicha parroquia y de la misma procedencia y llevador: estension de 7 dias de bueyes (87,99 áreas), secano de tercera clase con una porcion de prado: contiene además 6 castaños, 4 brabias, 6 robles de buena calidad, 1 nogal y 3 perales; linda al Saliente y P. Alonso Fernandez y Francisco Velasco, M. rio y Juan Fernandez, N. camino. Vale en renta 12 escudos y en venta 300 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 26 escudos graduada por los peritos en 585 escudos y tasado en 650 (6500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4648, 1.º de id.—Una heredad de labor, titulada del Abanero, sita en Riomañon, parroquia de Conforcos, en dicho concejo de Aller, procedente del Monasterio de Santa Clara de Oviedo, que lleva Manuel Fernandez Nespral y consortes: estension de 3 y 1/2 dias de bueyes (43,99 áreas), de segunda clase; linda Saliente D. Lisardo Castañon, P. la misma procedencia, M. mata y N. Manuel Miranda: contiene 2 cerezales de buena calidad. Vale en renta 14 escudos y en venta 350 escudos.

Otra heredad de labor, nominada Habanero, en los mismos términos que la anterior y de igual procedencia, que llevan Ramon Miranda y Vicente Fernandez: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de segunda calidad; linda al Saliente la

misma procedencia, P. Vicente Fernandez, M. mata, N. Manuel Miranda. Vale en renta 3 escudos 200 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra de labor, titulada el Pradiello, sita en la Corrada del Canto de abajo, en el mismo Riomañon, de la indicada procedencia y llevador: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda Saliente camino vecinal, P., N. y M. heredad de D. Ramon Miranda. Vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 70 escudos.

Una casa de planta baja, con un cuarto dormitorio en el portal y piso segundo con un establo pegante a su pajar de mediana construccion: estension de 33 piés de ancho por 45 de linea; linda Saliente valle, P. y N. camino; M. Vicente Fernandez; además la mitad de un hórreo con cuatro columnas de madera de igual calidad, con su suelo que mide la mitad 7 piés y medio de ancho, por 15 de linea; linda M. D. Ramon Miranda y Juan Gonzalez y por los demás puntos antojanos. Vale en renta 6 escudos y en venta 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 26 escudos graduada por los peritos en 585 escudos y tasado en 650 (6500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4648, 2.º.—Una heredad denominada La Cuesta, en la Vega de Abajo de la parroquia de Llamas, en dicho concejo, procedente del monasterio de Santa Clara, que llevan Vicenta Fernandez y Ramon Miranda: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas) de segunda clase; linda al Levante Catalina Gutierrez, P. Francisco Alvarez, M. Teresa Pumarabino, N. Francisco Argüelles y Ramon Gutierrez: vale en renta 4 escudos y en venta 10.

Otra idem de labor en los mismos términos que la anterior, de igual procedencia y llevador: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas) de tercera calidad; linda L. y P. Jacinto Gutierrez, M. D. José Gutierrez, N. Francisco Alvarez: vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra titulada la Llosa, en los espressos términos y procedencia, que llevan los mismos: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de segunda clase. Linda al Saliente camino, P. y N. Teresa Gonzalez Pumarabino, M. D. Fulgencio Pelaez: vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 35 escudos.

Otra heredad titulada La Embernadilla, términos de dicho Llamas, de la misma procedencia, que lleva Manuel Bernardo: estension de 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas) de tercera clase; linda al Saliente y M. Antonio Rodriguez, P. Juan Montes, N. pasto comun: vale en renta 1 escudo 200 milésimas, y en venta 30 escudos.

Otra idem con el mismo nombre que la anterior y de idéntica procedencia, que lleva Ramon Garcia: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas) de tercera clase; linda al Levante Juan Montes, P. Andrés Mejido, M. Antonio Rodriguez y N. pasto comun: vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 35 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 243 escudos y tasado en 260 (2600 reales) tipo para la subasta.

Número 4648, 3.º de idem.—Una heredad de prado regadio, llamada Prado largo, sita en término de la parroquia de Llamas, en dicho concejo, procedente del Monasterio de Santa Clara de Oviedo, que lleva Catalina Gutierrez: estension de 4 vacadas (50,28 áreas) de segunda y tercera clase; linda al Levante y P. camino, M. pasto comun, N. D. Francisco Vazquez: vale en renta 5 escudos 100 milésimas y en venta 130 escudos.

Otra idem de labor titulada Encima la Vega de Arriba, en dichos términos y de la misma procedencia y llevadora: estension de 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas) de tercera calidad; linda L. y P. Mansos Igle-sarios, M. heredad de Gervasio Alvarez y D. Antonio Montés, N. mas de Juan Fernandez: vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra en la misma Vega y sitio del Barreo y de idéntica procedencia y llevadora: estension de 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas) de tercera clase; linda al Levante castañedo de Jacinta Gutierrez, P. heredad de Toribio Fernandez y mas de la Colegiata de Covadonga, M. mas de Juan Llana, N. D. Antonio Rodriguez: vale en renta 2 escudos 200 milésimas y en venta 45 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 8 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 200 escudos 250 milésimas y tasado en 215 escudos (2150 reales) tipo para la subasta.

Número 4649 de idem.—Un prado regadio denominado el Lleron de Miranda, sito en el prado del Molino, en el lugar de Rio

mañon, parroquia de Conforcos, en dicho concejo y de la mencionada procedencia, que llevan Manuel Fernandez Nespral y Vicente Fernandez: estension de 7 vacadas (87,93 áreas) de segunda clase: contiene 12 nogales de cria; linda al Levante pasto comun, P. Vicente Fernandez, M. camino, N. rio caudal: vale en renta 24 escudos y en venta 600 escudos.

Otro idem secano, llamado el Collado, en dicho lugar de Riomañon, de la misma procedencia, que lleva Maria Gutierrez, y Vicente Fernandez: estension de 1 1/4 vacadas (15,71 áreas) de tercera calidad: contiene 4 castaños injertos, 4 nogales de cria y 4 cerezos silvestres; linda al Levante y P. camino, M. casa de Maria Gutierrez y antojano de la misma, N. Manuel Miranda: vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Otro trozo de prado regadio, llamado la Huertina, sito en la Reguera, en dicho pueblo y parroquia y de la misma procedencia, que lleva Manuel Fernandez: estension de 1/8 de vacada (1,57 áreas) de tercera calidad; contiene 1 castaño y 2 nogales de cria; linda al Levante bienes de D. Lisardo Castañon, N. Silvestre Baizan, M. la misma procedencia y P. Manuel Miranda: vale en renta 400 milésimas y en venta 10 escudos.

Una vacada de prado secano, titulada la Zorera, en términos de dicha parroquia de Llamas, de la indicada procedencia, que lleva Catalina Gutierrez: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas) de infima calidad: contiene 6 avellanos; linda al Levante N. y M. Rita Garcia, P. camino: vale en renta 600 milésimas y en venta 15 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 27 escudos graduada por los peritos en 607 escudos 500 milésimas, y tasado en 675 (6750 reales), tipo para la subasta.

Número 4656 y 4663 de idem.—Una heredad de labor, nombrada el Corradin, sita en la Vega de Bija, términos de la parroquia de Santibañez de la Fuente, en el repetido concejo de Aller, procedente de dicho Monasterio de Santa Clara, que lleva Miguel Fernandez de Llanos: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera clase; linda al N. camino vecinal, M. heredad de D. Juan Diaz, L. mas de D. Pedro Gonzalez, P. D. Luis Diaz: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 34 escudos.

Otra idem labradia, titulada la Corradina de arriba, sita en dichos términos y de igual procedencia, que lleva José Ordoñez: estension de 1/2 dia de bueyes (5 áreas), de tercera calidad; linda al N. heredad de D. Tomás de Moro, M. y P. camino, L. mas de D. Juan Gonzalez. Vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 36 escudos 600 milésimas.

Otra idem de labor, titulada Las Corradinas de Abajo, en dichos términos y de igual procedencia, que lleva Francisco Ordoñez: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda al N. heredad de D. Antonio Prieto, M. mas de D. Nicolás Prieto, L. Juan Suarez, P. Bernardo Fernandez. Vale en renta 800 milésimas y en venta 23 escudos 200 milésimas.

Una tierra de labor, nombrada tambien la Corradina, en dichos términos y de la misma procedencia y llevador: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera calidad; linda al N. heredad de D. Nicolás Prieto é Isabel Moro, M. mas de D. Antonio Prieto, L. Antonio Suarez, P. Juan Gonzalez. Vale en renta 2 escudos 500 milésimas y en venta 59 escudos 300 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 132 escudos 750 milésimas y tasado en 152 escudos 500 milésimas (1,525 reales), tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Número 10886 del inventario adicional.—Una finca de labor, sita en la Piñera, pueblo de Piedraceda, parroquia y concejo de la Pola de Lena, procedente de la Colegiata de Arbas, que lleva Fernando Prieto; linda al N., M. y P. mas bienes de esta procedencia, L. mas de Benavides. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 30 escudos 240 milésimas y tasado en 45 (450 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 10887 de idem.—Otra idem de labor, sita en los mismos términos y de igual procedencia, que lleva Manuel Ronzon: estension de 1 dia de bueyes (8,05 áreas), secano de tercera clase; linda al N., M. y P. mas de la Colegiata de Arbas, L. mas de D. Francisco Vazquez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 30 escudos 240 milésimas y tasado en 45 escudos (450 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10888 de idem.—Otra finca de labor, en el sitio de Mata la Teja, eria de dicho pueblo de Piedraceda, de la misma procedencia, que lleva Francisco Farpon: estension de 3/4 de dia de bueyes (6,04 áreas), de segunda clase secano; linda al N. mas de D. Juan Cosío, M. mas de esta procedencia, Saliente matorral, P. mas del señor de Benavides. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10889 de id.—Otra idem de labor nominada Pumardongo, en los mismos términos que la anterior y de idéntica procedencia, que lleva Josefa Tuñon: estension de 1 dia de bueyes (8,05 áreas) de segunda clase, secano; linda al N. mas de D. José Gonzalez, M. y Saliente mas de esta procedencia, P. mas de Maria Antonia Rivera. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10,890 de id.—Otra finca de labor en el sitio de Pumardongo, en la eria del mencionado pueblo y de la misma procedencia, que lleva Cayetano Penanes: estension de 1/2 dia de bueyes (4,03 áreas) de segunda clase, secano; linda al N. y P. mas de dicha procedencia, M. los Rivayos, Saliente peña. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10891 de id.—Otra idem de labor en los mismos términos que la anterior y de la misma procedencia, que lleva Manuela Vazquez y Josefa Losa: estension de 1 1/4 de dia de bueyes (10,07 áreas) de segunda clase, secano; linda al N. y Saliente mas de Arbas, P. y M. Maria Rivera. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 144 escudos y tasado en 160 (1600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10892 de id.—Otra de prado en el punto nombrado Poyal de Piedraceda, en la repetida parroquia y concejo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Nicolás Prieto: estension de 4 dias de bueyes (32,20 áreas) secano de tercera clase; linda al N. mas de D. José Gonzalez, M. vereda, L. mas del señor de Benavides y P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 58 escudos 500 milésimas y tasado en 65 (650 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Castropol.

Bienes del Estado.

Núm. 1081 de id.—Un monte llamado Cajigosa, en términos de la parroquia del Monte, concejo de Tapia, procedente del Estado, cargado de pinos sin aprovechamiento alguno y 400 piés: estension de 2 dias de bueyes (36,22 áreas), de infima calidad y cubierto de argoma; linda al E. con cierre de D. Carlos Acevedo, N. mas de D. José Jardon, S. otro cierre de D. José Castañeira, O. E. camino parroquial. Se ha tasado el arbolado en 42 escudos y el terreno en 30 que hacen 72 escudos y capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 94 escudos 500 milésimas (945 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100

anual, en el concepto deque el pag o ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte, Laviana, Lena y Castropol, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Julio 16 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia. Plazuela de San Vicente.